

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

|                       |                                               |
|-----------------------|-----------------------------------------------|
| <b>Interlocutorio</b> | 1370                                          |
| <b>Proceso</b>        | Ejecutivo                                     |
| <b>Demandante</b>     | Banco Agrario de Colombia S.A.                |
| <b>Demandado</b>      | Leidy Johana Pemberty Benítez                 |
| <b>Radicado</b>       | 05 679 40 89 001 <b>2021 00405 00</b>         |
| <b>Decisión</b>       | Libra Mandamiento ejecutivo y decreta embargo |

Una vez estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que la misma cumple a cabalidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes de la misma obra, así como con lo regulado en el Decreto 806 del 2020, y lo dispuesto en los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio.

Además, la documentación aportada, pagaré, como base de recaudo da cuenta de la existencia de las obligaciones expresas, claras y exigibles de cancelar sumas líquidas de dinero a cargo de los demandados y en favor de la demandante, por lo que se libraré el mandamiento ejecutivo solicitado.

La medida cautelar solicitada se ajusta a lo dispuesto en los artículos 599 y numeral 10 del 593 del Código General del Proceso. Por lo que se accederá al embargo solicitado por la parte demandante.

El título valor original se encuentran bajo el cuidado y custodia de la profesional el Derecho. Por lo que se le advertirá a la abogada para que conserve este en su valor original en las condiciones que ha sido presentado en esta demanda. Y que deberá estar presta a su exhibición en el caso de requerírsele, con la clara advertencia que no podrá someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., identificada con el Nit 800.037.800-8, y en contra de la señora

Leidy Johana Pemberty Benítez, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.001.361.771, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$12.579.632 por concepto de capital representado en el pagaré número 013716100004093.
- b. Por la suma de \$3.071.261, por concepto de intereses de plazo causados entre el 20 de febrero de 2021 al 12 de noviembre de 2021, respecto del pagaré número 013716100004093.
- c. Por la suma de \$1'856.917, por otros conceptos respecto del pagaré número 013716100004093.
- d. Más los Intereses de mora sobre el capital referido en el literal a, desde el 13 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera para esta clase de intereses.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Por las pretensiones de la demanda, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de mínima cuantía.

**CUARTO:** Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte ejecutada o a través de correo electrónico conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito que considere pertinentes para la defensa de sus intereses conforme lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso. Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído según el artículo 430 ibídem, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente al de la notificación personal, razón por la cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**QUINTO:** Se decreta el embargo y retención de los dineros que se encuentran depositados en la cuenta de ahorros No. 4-137-10-04620-7 del Banco Agrario de Colombia S.A., donde figure como titular la señora Leidy Johana Pemberty Benítez, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.001.361.771.

Las sumas retenidas deberán ser consignadas a órdenes de este Despacho a la cuenta No. 056792042001 del Banco Agrario de Colombia. Se advierte que, de conformidad a lo consagrado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$ 18.869.448. Oficiese en tal sentido.

**SEXTO:** Se ordena oficiar a TRANSUNION S.A., con el objeto de que informe los productos financieros que posea la demandada Leidy Johana Pemberty Benitez, en cualquier entidad del sector financiero.

**SÉPTIMO: SE LE ADVIERTE** a la apoderada de la parte demandante que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual (email institucional), el pagaré materia de ejecución, debe continuar bajo su custodia y cuidado. Conforme lo establece el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente el numeral 12, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlo y conservarlo en su estado original, debiendo exhibirlo o presentarlo al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravió o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

**OCTAVO:** Se reconoce personería a la abogada Carolina Vélez Molina, portadora de la T.P. 119.008, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la entidad demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DANIEL FELIPE GALLEGO URREA**  
**JUEZ (E)**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 162 fijado el día 06 del mes de diciembre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

\_\_\_\_\_  
DANIEL FELIPE GALLEGO URREA  
Secretario